CONTRALORÍA
GENERAL DE ANTIOQUIA

*2026100002933*
*Al responder por favor cite este número*
Radicado No 2026100002933
Medellín, 2026-03-30 13:22:47.62

Señor
**JHOAN ODERIS MONTES CORTES**
Alcalde Municipal
Caucasia, Antioquia
alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co

**Asunto:** Pronunciamiento Favorable frente al Decreto N.° 027 del 19 de febrero de 2026, por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Caucasia, Antioquia.

**Radicado:** 2026200000946 del 20 de febrero de 2026

Respetado señor Alcalde, cordial saludo.

En desarrollo de las funciones de vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de Antioquia y en virtud de la delegación de funciones asignadas a esta Contraloría Auxiliar Delegada a través de la Resolución No 2026500000160 del 04/02/2026; este Despacho, con base en la documentación remitida por el sujeto de control, realiza la verificación de los presupuestos fácticos y normativos que sustentan la declaratoria de la Urgencia Manifiesta, conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio del control fiscal posterior sobre la gestión contractual, presupuestal y financiera que se adelante en el marco de dicha situación.

En este orden de ideas, procede centrarnos en el análisis de los antecedentes que motivaron la declaratoria de **URGENCIA MANIFIESTA**, así como verificar el material probatorio aportado en el expediente que se remite, para concluir con un pronunciamiento.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1.** Durante la vigencia 2025, el Municipio de Caucasia realizó la adición y prórroga del contrato de transporte escolar No. 006-2025, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

**1.2.** Para la vigencia 2026, y con el propósito de asegurar la prestación del servicio de transporte escolar en el periodo académico 2026-1, se solicitó el respaldo presupuestal correspondiente, CDP; no obstante, los procesos contractuales adelantados no lograron la adjudicación efectiva.

**1.3.** En atención a esta situación, el 30 de enero de 2026, se efectuó reunión con directivos de instituciones educativas y autoridades locales, con el fin de adoptar acciones inmediatas y verificar el alcance de requerimientos judiciales relacionados con la garantía del transporte escolar.

**1.4.** Mediante comunicación oficial del 6 de febrero de 2026, la Secretaría de Educación Municipal informó a la Secretaría de Educación de Antioquia que el proceso contractual fue declarado desierto en dos oportunidades (noviembre de 2025 y enero de 2026), la última, por ausencia total de oferentes, circunstancia ajena a la voluntad administrativa, advirtiéndose el riesgo de deserción escolar y afectación de la continuidad del servicio educativo en diversas instituciones educativas del municipio, con una población beneficiaria aproximada de setecientos (700) estudiantes.

**1.5.** Ante la imposibilidad temporal de contratar el servicio de transporte escolar, la administración municipal elevó solicitud para implementar una medida transitoria (modalidad semiescolarizada); sin embargo, mediante respuesta oficial del 13 de febrero de 2026, la autoridad departamental no autorizó dicha modalidad, indicando que solo procede en supuestos excepcionales, por lo cual se requirió continuar con

gestiones urgentes orientadas a garantizar la presencialidad y la normal prestación del servicio educativo.

**1.6.** Paralelamente, obran antecedentes judiciales en el marco de acción de tutela, en los cuales se impartieron órdenes relacionadas con la implementación de un esquema transitorio, idóneo y seguro de transporte escolar, incluyendo (i) un auto admisorio con medida provisional de noviembre de 2025 que ordenó habilitar un esquema transitorio en un término perentorio, y (ii) un fallo de segunda instancia del 19 de diciembre de 2025 que ordenó al Municipio de Caucasia diseñar e implementar un Esquema Transitorio de Transporte Escolar o un mecanismo equivalente, idóneo y seguro, que garantice el acceso de los estudiantes de la Institución Educativa Rural Cacerí a la sede educativa, configurándose un escenario de urgencia jurídica y administrativa.

**1.7.** En ese contexto, mediante Decreto 026 del 19 de febrero de 2026, el Alcalde Municipal de Caucasia declaró la *"Emergencia Educativa"* por el término de seis (6) meses, con el propósito de adoptar medidas extraordinarias para garantizar la continuidad del servicio público educativo frente a la afectación del transporte escolar.

**1.8.** De manera paralela, mediante Decreto 027 del 19 de febrero de 2026, el Alcalde Municipal de Caucasia declaró la Urgencia Manifiesta para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del municipio, de la zona rural y urbana para el calendario académico 2026-1, por el término de hasta seis (6) meses, con el fin de realizar las gestiones y actuaciones inmediatas que sean necesarias para conjurar la situación.

**1.9.** La Administración Municipal remitió a la Contraloría General de Antioquia el expediente relacionado con la declaratoria de urgencia manifiesta y sus soportes para el trámite del pronunciamiento previsto

en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, mediante radicado 2026200000946 del 20 de febrero de 2026.

## 2. MATERIAL PROBATORIO

### 2.1. ACTUACIÓN PRECONTRACTUAL

Como piezas probatorias, todas ellas documentales, entre las más relevantes, fueron allegadas las siguientes:

a) Decreto N°026 del 19 de febrero de 2026 que declara la Emergencia Educativa en el Municipio de Caucasia.

b) Decreto N°027 del 19 de febrero de 2026 que declara la Urgencia Manifiesta, en el municipio Caucasia.

c) Sentencia de tutela de primera instancia nro. 388 del 19 de noviembre 2025 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia.

d) Sentencia de tutela de segunda instancia nro. 167 del 19 de diciembre del 2025 proferida por el juzgado Civil del Circuito que conoce de los procesos laborales de Caucasia.

e) Acta de reunión No 001 del 30/01/2026, convocada por el Secretario de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Juventud del Municipio de Caucasia Antioquia, la cual tenía por objeto: Definir las acciones inmediatas para garantizar el trasporte escolar de los estudiantes de la institución educativa rural Cacerí, en cumplimiento de órdenes judiciales vigentes y analizar el alcance del requerimiento judicial recibido.

### 2.2. ACTUACIÓN CONTRACTUAL

Con base en el expediente contractual aportado, se observa la suscripción del contrato derivado de la emergencia educativa declarada mediante el Decreto N.° 026 del 19 de febrero de 2026 y de la urgencia manifiesta declarada a través del Decreto N.° 027 de la misma fecha, actos administrativos orientados a conjurar la

interrupción y el riesgo de afectación de la continuidad del servicio público educativo, específicamente en lo relacionado con la prestación del transporte escolar para la población estudiantil de las instituciones educativas oficiales del municipio de Caucasia.

En ese contexto, la verificación de la contratación excepcional se realiza con respecto a la conexidad directa e inmediata entre el objeto contratado, los motivos que dieron lugar a la emergencia educativa y consecuente con ello, a la declaratoria de la urgencia manifiesta; y la finalidad concreta de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad del servicio educativo.

En desarrollo de dicha finalidad, conforme a la documentación allegada, se celebró el Contrato de Transporte Escolar – Urgencia Manifiesta N.° 001 de 2026, suscrito entre el Municipio de Caucasia y la Sociedad Transportadora Marín S.A.S., cuyo objeto consiste *en "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA CONTRIBUIR CON LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE ASISTAN A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA OPERACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE TERRESTRE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA – ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA EDUCATIVA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026"*. De esta manera, el objeto contractual se vincula de forma expresa con la necesidad de restablecer de manera inmediata el transporte escolar como presupuesto para garantizar la continuidad del servicio público educativo.

El plazo de ejecución del contrato se estableció en cincuenta y nueve (59) días calendario, sin exceder la vigencia del decreto que declaró la urgencia manifiesta, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($659.749.360).

Desde la perspectiva presupuestal y de los requisitos para comprometer y ejecutar recursos públicos, el contrato prevé imputación con cargo a la vigencia 2026 y hace referencia expresa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **CDP N.°** 00218 del 30 de enero de 2026. Adicionalmente, el clausulado dispone que la ejecución inicia a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez cumplidos los requisitos de ejecución, dentro de los cuales se incluye expresamente la expedición del Registro Presupuestal, el cual, de acuerdo con la información aportada, corresponde al RP N.° 383 del 24 de febrero de 2026. Del mismo modo, se reguló que tanto la ejecución como los pagos, incluido el anticipo pactado, se encuentran sujetos al cumplimiento de los requisitos de legalización, a la existencia del registro presupuestal, a la suscripción del acta de inicio y a la verificación de las obligaciones en materia de seguridad social y ARL, cuando a ello hubiere lugar.

En cuanto a la forma de pago, el contrato previó: un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previa presentación y aprobación de la garantía que ampara el buen manejo y correcta inversión del anticipo. Dicho anticipo se amortizará descontando el 30% en cada uno de los pagos parciales hasta amortizar el 100% del valor anticipado.

Con base en el expediente contractual aportado, se observa la suscripción del siguiente contrato derivado de la declaratoria de la urgencia manifiesta:

**(i)** Contrato de Transporte Escolar – Urgencia Manifiesta N.° 001 de 2026, que vincula de manera expresa la prestación del servicio con la emergencia educativa y la urgencia manifiesta declaradas en el municipio;

**(ii)** En la existencia y correspondencia de los soportes presupuestales y de los requisitos de ejecución previstos en el expediente, particularmente el CDP N.° 218 del 30 de enero de 2026, el RP N.° 383 del 24 de febrero de 2026 y la exigencia de acta de inicio como condición previa para ejecutar y desembolsar recursos comprometidos.

En consecuencia, la actuación contractual se encuentra jurídicamente justificada, en tanto se orienta a atender de manera inmediata la necesidad que dio lugar a la emergencia educativa, guarda conexidad directa con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio público educativo mediante la prestación del transporte escolar y se desarrolla dentro del marco normativo y de los controles aplicables, sin perjuicio del ejercicio del control fiscal posterior.

## 3. CONSIDERACIONES JURIDICAS Y PRONUNCIAMIENTO

El pronunciamiento a cargo de la Contraloría General de Antioquia se orienta a verificar, con base en la documentación remitida por el sujeto de control, la ocurrencia de los hechos y circunstancias que soportan la declaratoria de urgencia manifiesta, así como su correspondencia con los presupuestos previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio del control fiscal posterior sobre la ejecución contractual, presupuestal y financiera derivada de dicha declaratoria.

**3.1. Urgencia Manifiesta**: En cuanto a la Urgencia manifiesta, es una de las causales de contratación directa consagrada en el Estatuto de Contratación para celebrar contratos sin que medie una convocatoria pública, se utiliza cuando la administración pública requiere actuar de manera inmediata y urgente para mitigar circunstancias excepcionales o apremiantes que no permiten acudir a un proceso de selección de contratistas.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 42 señala:

*"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección".*

Aunque la contratación directa es una excepción a la regla general de selección al contratista por medio de una convocatoria pública, hay que tener en cuenta que se deben aplicar todos los principios de la contratación estatal, a saber: transparencia, economía, responsabilidad y deber de selección objetiva.

En ese orden de ideas, del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprende que la autoridad administrativa que declara la Urgencia Manifiesta está obligada a efectuar un análisis consciente, estricto y pormenorizado de los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan, con el fin de determinar cuál de las hipótesis legales se configura.

En efecto, dicha norma contempla, entre otras, las siguientes causales para la declaratoria de la Urgencia Manifiesta:

1. ***Cuando se amenace la continuidad del servicio a cargo de la entidad y se requiera el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro.***
2. *Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior o emergencia económica, social o ecológica).*
3. *Cuando sea necesario conjurar situaciones excepcionales derivadas de hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas.*

Para el caso bajo estudio, se advierte que la declaratoria de urgencia manifiesta se sustenta en la **causal primera** prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, ***"cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios en el inmediato futuro"*.** En efecto, de los antecedentes administrativos y judiciales que obran en el expediente se evidencia que el municipio de Caucasia afrontaba una situación cierta e inmediata de afectación a la continuidad de la prestación del servicio público educativo, originado en la ausencia del servicio de transporte escolar para estudiantes de instituciones educativas oficiales, en especial de la zona rural. Tal circunstancia se originó en la

imposibilidad de adjudicar oportunamente el proceso contractual ordinario del servicio de transporte escolar, declarado desierto en dos oportunidades, así como en la ausencia de una medida transitoria autorizada que permitiera garantizar la presencialidad y el acceso efectivo de la población estudiantil al servicio educativo.

En ese contexto, la Administración se encontraba compelida a adoptar medidas inmediatas para evitar la interrupción del servicio público de educativo, prevenir riesgos de deserción escolar y dar cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas en sede de tutela, razones que justificaban acudir excepcionalmente a la contratación directa mediante la declaratoria de urgencia manifiesta.

**3.2. Sobre el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta:** Ahora bien, el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta, y que hace las veces de acto administrativo de justificación para la contratación directa[1], debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración para recurrir a este mecanismo de contratación

Bajo ese contexto, la atención requerida no admitía las dilaciones propias de los procedimientos ordinarios de selección, en tanto se imponía la adopción inmediata de medidas administrativas y contractuales dirigidas a restablecer la prestación del servicio de transporte escolar para los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas oficiales del municipio, con el fin de garantizar su acceso efectivo, permanencia y continuidad en el sistema educativo. Se trata, por tanto, de una motivación orientada a evitar la interrupción de un servicio público esencial y a proteger de manera inmediata los derechos fundamentales de la población estudiantil.

Ciertamente, la doctrina ha clasificado las causales que generan la urgencia manifiesta en preventivas y curativas, según las cuales, las primeras tienen el propósito de evitar la caída de un servicio público, cuya solución mediante el trámite normal conduciría a parálisis del mismo, y la otra tiene a remediar el hecho

[1] Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015

calamitoso o de desastres; en ambos eventos las hipótesis deben ser veraces, objetivas, actuales y obedecer a una circunstancia imprevisible. Estos presupuestos deben ocurrir de manera simultánea, al momento de dictarse el respectivo acto administrativo.

Ahora bien, aun tratándose de una situación de urgencia manifiesta, la contratación directa solo resulta procedente frente a necesidades inmediatas, objetivas y estrictamente necesarias para conjurar la crisis, de manera que, cuando las circunstancias permitan acudir a mecanismos ordinarios de selección, la Administración deberá respetar la regla general de escogencia del contratista.

En este sentido, el Consejo de Estado[2], Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 7 de febrero de 2011, Rad. 11001-03-26-000-2007-00055-00 (34425), con ponencia del Consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, ha dicho:

*"(…) Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas (…)".*

En consecuencia, el presente pronunciamiento se efectúa a la luz de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que corresponde a este órgano de control fiscal pronunciarse sobre el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta y sobre los contratos celebrados con fundamento en dicha declaratoria. En tal sentido, le compete verificar la ocurrencia de los hechos y circunstancias que soportan la declaratoria de la urgencia manifiesta, así como la conexidad,

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 7 de febrero de 2011, Rad. 11001-03-26-000-2007-00055-00 (34425), C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

necesidad e inmediatez de la contratación derivada, el cumplimiento de los requisitos legales, de inmediatez y presupuestales exigibles para comprometer recursos públicos.

Ese contexto y una vez verificados los supuestos fácticos acreditados en el expediente y su correspondencia con los requisitos normativos aplicables, este Despacho emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** respecto del Decreto N.° 027 del 19 de febrero del 2026, mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Caucasia Antioquia, al evidenciarse que:

**(i)** Existía una situación que afectaba de manera cierta e inmediata la continuidad de la prestación del servicio público educativo, debido a la falta del servicio de transporte escolar;

**(ii)** La Administración requería adoptar medidas urgentes para evitar la interrupción del acceso y permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo oficial;

**(iii)** La contratación excepcional autorizada mediante la declaratoria de urgencia manifiesta guardaba conexidad directa con la necesidad de restablecer el servicio afectado, dentro de los límites de necesidad, proporcionalidad y temporalidad que rigen esta figura;

**(iv)** **L**a existencia de respaldo presupuestal identificado y de condiciones de ejecución y pago sujetas a los requisitos previstos, conforme a la documentación del expediente.

**(v)** El sujeto de control remitió a este órgano de control, el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta y el expediente contractual asociado, para el trámite del pronunciamiento de control de legalidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, para este aspecto se tiene por atendido el deber de remisión inmediata del expediente y de los soportes requeridos para el análisis de legalidad.

*2026100002933*
*Al responder por favor cite este número*
Radicado No 2026100002933
Medellín, 2026-03-30 13:22:47.62

Finalmente, se precisa que el presente pronunciamiento se emite sin perjuicio del control fiscal posterior e integral a la gestión contractual, presupuestal y financiera que se adelante por parte de este órgano de control en desarrollo de la declaratoria de urgencia manifiesta.

Atentamente,



MARISOL OROZCO GIRALDO
Contralor Auxiliar de Auditoria Delegada

P/E/Daniel Orozco Córdoba, Asesor Contraloría Auxiliar Delegada
R/Marisol Orozco Giraldo, Contralora Auxiliar de Auditoria Delegada